



Ibagué - Tolima, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00514-00](#)
Clase de proceso : Declarativo - Pertenencia.
Demandante : Lizdany Romero.
Demandado : Herederos de Rosa Elena Romero Campuzano y personas indeterminadas.

Vistas las actuaciones realizadas dentro del asunto de la referencia, el despacho advierte que se encuentran pendientes por realizar trámites secretariales tales como el emplazamiento de los herederos indeterminados, y la inclusión del contenido de la valla en la plataforma dispuesta para el efecto.

Además, se advierte la necesidad de relevar al curador *ad litem* designado, dada la manifestación de “*no aceptación al cargo*”.

Por ende, tal como fue dispuesto en audiencia del pasado 20 de septiembre, el despacho dispone relevar de la función secretarial al secretario titular del despacho, y en consecuencia, designar a la oficial mayor Johanna Marcela Avila Cárdenas como secretaria ad hoc, para que cumpla con los trámites secretariales pendientes dentro del asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué dispone:

PRIMERO: RELEVAR de la función secretarial para el presente asunto al secretario titular dadas las fallas secretariales advertidas y designar como secretaria ad hoc a la oficial mayor Johanna Avila, conforme a lo ordenado en audiencia del 20 de septiembre de 2023. *Comuníquese por el medio más expedito al secretario titular.*

SEGUNDO: CUMPLIR de manera inmediata con el emplazamiento ordenado en numeral 2 y 3 del auto adiado el 15 de mayo de 2023. Secretaría ad hoc proceda conforme.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de la parte demandada, al Dr. FRANCISCO JAVIER PEREZ GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.061 y T.P. No. 285.374 del C. S. de la J. y correo electrónico pacho004@yahoo.es quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.).

Comuníquesele su designación en su oportunidad, concediéndole el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda.



Para lo anterior, se fijan como gastos procesales a favor del curador designado la suma de \$300.000. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7800-2023.

CUARTO: FIJAR para el día **15 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.** la realización de la audiencia concentrada, en donde se desarrollarán las etapas propias de la audiencia inicial, inspección judicial y juzgamiento y, se pondrá fin al conflicto a través de sentencia. La fecha fijada no implica una supresión y omisión de las etapas procesales faltantes sino un límite temporal probable para la solución del conflicto que atiende a la metodología dispuesta por el titular del despacho para la administración de justicia en su condición de director del estrado judicial. Dicha fecha se mantendrá, siempre y cuando, la parte actora cumpla completamente con las cargas impuestas en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez